



Diciembre doce (12) de 2023.

Proceso: LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE  
Demandante: JOSÉ ALBERTO FUENTES ACOSTA  
Radicación: 44001310300220110007500

Visto el informe allegado por la liquidadora en el trámite de la referencia el 05 de septiembre de 2023; el despacho observa que el mismo no cumple con las exigencias consagradas en el artículo 2.2.2.11.12.2., del Decreto 991 de 2018, como quiera que el informe presentado adolece de la siguiente información:

- La inscripción de la providencia de apertura del proceso de liquidación judicial en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales, o en el registro que haga sus veces, lo anterior como quiera que consultado el certificado el señor FUENTES ACOSTA no reporta el estado de liquidación, como se avista:

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/10/2023 - 08:46:15  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene  
validez jurídica

---

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO  
CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : JOSÉ ALBERTO FUENTES ACOSTA EN REESTRUCTURACIÓN  
Identificación : CC. - 17127713  
Nit : 17127713-1  
Domicilio: Riohacha, La Guajira

MATRÍCULA

Matrícula No: 13132  
Fecha de matrícula: 08 de abril de 1988  
Ultimo año renovado: 2017  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2017  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

- La fijación del aviso en la página web del deudor y en un lugar visible al público de la sede, sucursales, agencias y oficinas del deudor, en el que se informe sobre el inicio del proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador, el lugar donde los acreedores podrán presentar sus créditos, así como las direcciones de correo electrónico y la página web previstas en el numeral 2 del presente artículo.
- El reporte de la conversión de los títulos judiciales, cuando sea el caso.
- Una actualización de los créditos **reconocidos y graduados en el proceso de reorganización** o de los créditos calificados y graduados en el concordato, si fuere el caso, desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la de inicio del proceso de liquidación judicial, con indicación de su monto, **discriminado en capital e intereses**, la clase y grado en la que fueron graduados, su fuente y los datos del acreedor.
- Una relación de los créditos presentados dentro del término previsto en el artículo 48 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, con indicación de su monto, discriminado en capital e intereses, la clase y grado en la que se solicitó que fueran reconocidos, su fuente y los datos del acreedor que presentó-la reclamación.
- Proyecto de calificación y graduación de créditos, actualizado con los que fueron presentados dentro del término previsto en el artículo 48 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, con indicación de los créditos alimentarios, lo anterior como quiera que si bien



la liquidadora allegó una calificación y graduación de créditos a julio 30 de 2022, no realiza las precisiones a que hace alusión la norma en cita.

- Proyecto de inventarios y avalúas (sic) sobre los bienes del deudor, con indicación de los bienes que por ley son inembargables y de aquellos que cuentan con gravámenes hipotecarios o garantías mobiliarias.
- Un informe sobre los contratos de trabajo terminados por el inicio de la liquidación judicial y el valor de su liquidación.
- Un informe del valor del cálculo actuarial, si el deudor tiene pensionados a su cargo o trabajadores con derecho a ello.
- Un informe sobre el levantamiento del fuero sindical, si el deudor cuenta con trabajadores sindicalizados.
- Un reporte sobre el estado de las medidas cautelares decretadas en el proceso de reorganización y en los procesos ejecutivos que se hayan incorporado a éste, con indicación de aquellas pendientes de práctica o relevo.
- Una estimación razonada y discriminada de los gastos de la liquidación.
- Relación de partes, representantes y apoderados, con indicación de cesionarios y causahabientes, en caso de existir.

Y además deberá anexar con lo anterior

- Certificado de existencia y representación del deudor y de sus sucursales, en el que conste la inscripción de lo ordenado por el juez del concurso.
- Soportes y pruebas que den cuenta de la fijación de los avisos indicados en el numeral 4 del artículo anterior.
- Acuse de recibo de los oficios sobre medidas cautelares y soportes de su inscripción o de la conversión de los títulos de depósito judicial, cuando sea el caso.
- Relación de los memoriales, documentos y pruebas que le hayan presentado los acreedores dentro del término previsto en el artículo 48 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006. En caso de que alguno de estos documentos no obre en el expediente, deberá aportarlo.
- Todos los memoriales, documentos y pruebas que le hayan presentado los acreedores dentro del término previsto en el artículo 48 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006.
- Los soportes de los nombramientos y contratos que el liquidador haya celebrado para el ejercicio del encargo.
- Todos los demás documentos y soportes que sustenten los datos presentados en el informe.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.11.12.3. ibidem; en ese orden de ideas se le requiere a la liquidadora dentro del presente asunto doctora GRACE TATIANA BELTRAN GONZALEZ, para que, en el término de 20 días, contados a partir de recibida la comunicación, presente el informe inicial solicitado atendiendo las directrices normativas citada en antelación.

Aunado a lo anterior se requiere a la doctora GRACE TATIANA BELTRAN GONZALEZ, para que cumpla en su totalidad con las ordenes impartidas en el auto de 11 de junio de 2021, de haber cumplido con alguna de estas, aporte los soportes que den cuenta del obediencia de estas. Por Secretaría ofíciase.

Ahora bien, como quiera que la apoderada de Bancolombia, solicito correr traslado al inventario de bienes y avalúos presentados por la liquidadora judicial GRACE TATIANA BELTRAN GONZALEZ, así como del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, el despacho no accede a la referida solicitud como quiera que previo a ello es menester requerir a la referida liquidadora para que complete el informe requerido por el despacho mediante auto de junio 11 de 2021, atendiendo la directriz normativa dispuesta para



ello.

Por otra parte, con memorial de la misma fecha la apoderada de la entidad referencia en el párrafo anterior, “solicito al despacho decrete la inclusión del bien inmueble No. 210-52758, dentro del proceso y ordene a la liquidadora presentar nuevo inventario de bienes y avalúo”; petición a la cual no se accederá como quiera que el artículo 2.2.2.13.1.5. del Decreto 991 de 2018, dispone que las “(...) Las objeciones al inventario valorado podrán consistir en la solicitud de la inclusión o de la exclusión de bienes o derechos o en el aumento o disminución del avalúo de los bienes incluidos o las afectaciones jurídicas y/o judiciales, las cuales se decidirán conforme con lo establecido en el artículo 30 de la ley 1116 de 2006, en aplicación del artículo 53 de la misma ley.”; en ese sentido no se accede a la referida pretensión como quiera que la misma debe ser tramitada como una objeción luego de surtido el traslado del referido inventario, conforme lo indica la norma transcrita.(subraya fue de texto)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yeidy Eliana Bustamante Mesa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 Oral  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee41f7cde0a66c09ac3295487ee4833c1a0402a1b16777f319e653abc321352e**

Documento generado en 12/12/2023 11:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>